

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200063200*

**CONSIDERACIONES**

*Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.*

*El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.*

*En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.*

*Inadmitida la demanda se adjunta la liquidación del crédito, en que se incluyen los intereses de plazo y moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda (ítem pdf 11), ascendiendo el valor total de las pretensiones a la suma de \$29.729.883,53 valor inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.*

*En mérito de lo expuesto,*

**RESUELVE:**

- 1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por MI BANCO S. A. contra TERESA CONDE PRECIADO.*
- 2. Ordenar la devolución del expediente al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Bogotá.*
- 3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*
- 4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 158 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 26 - septiembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria